

Bogotá DC.

623

Señora

MERCEDES TORRES MACHADO

Propietario y/o Representante legal.

Sasleg Ltda.

Calle 99 No. 34-71

Ciudad

NOTIFICACION PERSONAL

LEY 232 DE 1995

Sírvase comparecer a la Oficina jurídica, - Alcaldía Local de Barrios Unidos, ubicada en la calle 74 A No. 63-04 primer piso. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación. a fin de ser notificado (a) de la Resolución No. 004 de 4 de febrero 2022, por medio del cual se ordena el archivo definitivo, presentado respecto a la actuación administrativa Expediente 025 de 2003 con radicado Orfeo No. 20031208801000235E SIACTUA 1326, establecimiento de comercio **“SASLEG LTDA”**, en caso de no asistir se procederá a la notificación por edicto como lo establece el artículo 45 del código contencioso administrativo.

Se remite copia íntegra del mencionada Resolución.

Cordialmente,



ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

Anexo 2 folios.

Proyectó: Adriana Cárdenas Villalobos – Abogada Área de Gestión Político Jurídica
Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - P.E. 222-24 Á. G.P.



AUTO: **004**FECHA: **04 FEB 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 025 de 2003 DE RADICADO ORFEO 20031208801000235E CON RADICADO SISTEMA 1396, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “SASLEG” UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 99 No. 34-71 (ANTIGUA) CALLE 99 No. 49-85 (NUEVA), CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “EMPRESA DE VIGILANCIA”.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, se procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente - SÍ-ACTÚA No. 1396 y radicado ORFEO 20031208801000235E una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

A folios 1 a 5 obra inicio de la presente actuación administrativa a través queja ciudadana formulada mediante derecho de petición en contra del establecimiento de comercio titular del expediente.

A Folios 35 a 38, obra Resolución No. 558 del 23 de noviembre de 2006, por la cual se impuso multa en contra del establecimiento de comercio denominado “SASLEG LTDA” ubicado en la dirección calle 99 No. 34-71 (antigua) calle 99 No. 49-85 (nueva) de esta ciudad, por incumplimiento a la Ley 232 de 1995.

A folios 44 a 50 obra oficio interpuesto por el apoderado legal del establecimiento de comercio denominado “SASLEG LTDA”, solicitando la revocaría en contra de la Resolución No. 558 del 23 de noviembre de 2006, por la cual se impuso multa en contra del establecimiento de comercio.

A folios 51 a 54, obra Resolución No. 363 del 12 de abril de 2007, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 558 del 23 de noviembre de 2006.

A folios 64 a 68 obra Acto Administrativo No. 621 del 16 de junio de 2008, proferido por el Consejo de Justicia de Bogotá DC, mediante el cual se modificó la Resolución 558 del 23 de noviembre de 2006, proferida por este Despacho, por la cual se impuso multa contra del establecimiento de comercio denominado “SASLEG LTDA” ubicado en la dirección calle 99 No. 34-71 (antigua) calle 99 No. 49-85 (nueva) de esta ciudad, por incumplimiento a la Ley 232 de 1995.

A folios 82 a 83, obra Resolución No. OEF-000805 del 10 de junio de 2014 proferida por oficina de ejecuciones fiscales de la Secretaría de Hacienda, por medio de la cual se da por terminado el proceso de cobro coactivo en contra del establecimiento de comercio denominado “SARLEG”, titular de la presente actuación administrativa.

A Folios 94 a 96, obra Resolución No. 0193 del 28 de marzo de 2016, por la cual se ordenó suspensión de actividades en contra del establecimiento de comercio denominado “SASLEG LTDA” ubicado en la dirección calle 99 No. 34-71 (antigua) calle 99 No. 49-85 (nueva) de esta ciudad.

A folios 102 a 105 obra oficio interpuesto por el apoderado legal del establecimiento de comercio denominado “SASLEG LTDA”, solicitando la revocaría en contra de la Resolución No. 0193 del 28 de marzo de 2016, por la cual se ordenó suspensión de actividades en contra del establecimiento de comercio.

A folios 117 a 122, obra Resolución No. 0175 del 28 de marzo de 2016, por medio de la cual se resolvió un recurso

AUTO: 004

FECHA: 04 FEB 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 025 de 2003 DE RADICADO ORFEO 20031208801000235E CON RADICADO SISTEMA 1396, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “SASLEG” UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 99 No. 34-71 (ANTIGUA) CALLE 99 No. 49-85 (NUEVA), CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “EMPRESA DE VIGILANCIA”.

de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0193 del 28 de marzo de 2016, aclarándose la misma.

A folios 129 a 133 obra Acto Administrativo No. 0010 del 19 de enero de 2018, proferido por el Consejo de Justicia de Bogotá DC, mediante el cual se revocó la Resolución 193 del 28 de marzo de 2016, proferida por este Despacho, ordenándose se archive la presente actuación administrativa adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado “SASLEG LTDA” ubicado en la dirección calle 99 No. 34-71 (antigua) calle 99 No. 49-85 (nueva) de esta ciudad.

Ahora bien, en relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces (...).”

En referencia a el procedimiento a surtirse dentro de la de la presente actuación administrativa es el indicado por el Decreto 01 de 1984 por el cual se reformó el Código Contencioso Administrativo, el cual tenía vigencia una vez fue radicada la actuación administrativa.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, dando alcance al Acto Administrativo No. 0010 del 19 de enero de 2018, proferido por el Consejo de Justicia de Bogotá DC, mediante el cual se revocó la Resolución 193 del 28 de marzo de 2016, proferida por este Despacho, se procede a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado “SASLEG LTDA” ubicado en la dirección calle 99 No. 34-71 (antigua) calle 99 No. 49-85 (nueva) de esta ciudad, por lo que, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en “un sentido material” de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimientos o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca “...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso...” en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio. Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

AUTO: 004 FECHA: 04 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 025 de 2003 DE RADICADO ORFEO 20031208801000235E CON RADICADO SISTEMA 1396, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SASLEG" UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 99 No. 34-71 (ANTIGUA) CALLE 99 No. 49-85 (NUEVA), CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "EMPRESA DE VIGILANCIA".

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 025 de 2003 de radicado Orfeo 20031208801000235E con radicado sistema 1396, que cursa contra establecimiento de comercio denominado "SASLEG", ubicado en la en la dirección calle 99 No. 34-71 (antigua) calle 99 No. 49-85 (nueva), localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el presente acto administrativo, haciendo saber que en contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Emmanuel Gómez Portilla - Abogado Contratista *E*
Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - P.E. 222-24 A.G. *NLG*